

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS Y VELADORES.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. OBJETO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y requisitos.

TÍTULO II. TERRAZAS Y VELADORES. MESAS, SILLAS y SOMBRILLAS.

Artículo 2º.- Régimen de concesión.

Artículo 3º.- Ocupación de la calzada.

Artículo 4º.- Elementos de protección.

Artículo 5º.- Requisitos de las sombrillas, o elementos quitasol.

Artículo 6º.- Zonas de ocupación.

Artículo 7º.- Autorizaciones de temporada

Artículo 8º.- Obligación en caso de suspensión de la actividad.

Artículo 9º.- Obligaciones generales.

Artículo 10º.- Anulación autorización.

Artículo 11º.- Documentación a aportar con la solicitud.

TÍTULO III. BARRAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS.

Artículo 12º.- Requisitos de las barras expendedoras de bebidas.

Artículo 13. Documentación a aportar con la solicitud

Artículo 14. Condiciones generales de la instalación

Artículo 15. Obligaciones del titular de la instalación

TÍTULO IV.- INFRACCIONES.

Artículo 16º.- Cuadro infractor.

TÍTULO V. - SANCIONES.

Artículo 17º.- Sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Anexo 1: Horario de ocupación no permanente.

Anexo 2: Modelo de tarima sobreelevada con conexión a la acera y delimitada por valla metálica.

Anexo 3: Detalle modelos sombrilla y toldo: Aluminio lacado blanco y tejido color crudo.

Anexo 4: Detalle modelo mesas y sillas. Aluminio o acero inoxidable o plástico de colores claros.

Anexo 5: Detalle señalización vertical.

Anexo 6: Modelo de certificación del seguro de responsabilidad civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en la calzada de Crevillent, constituye una necesidad desde la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, que prohíbe fumar dentro de los establecimientos, además de poder disfrutar de espacios al aire libre.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas.

La nueva Ordenanza pretende, en primer lugar, aumentar la seguridad, y además, cambiar la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones.

TÍTULO I. OBJETO Y RÉGIMEN.

Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y requisitos.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal con terrazas y veladores. mesas, sillas y sombrillas, así como con elementos auxiliares de los mismos.

Las instalaciones eléctricas y de gas, como estufas de gas, deberán tener sus revisiones técnico legales en vigor.

2. Las licencias por ocupación de terrenos de uso público se concederán en precario a sus titulares de acuerdo con la siguiente ordenanza, que establece los criterios a seguir en la regulación especial de cada caso.

Requerirá Licencia municipal la ocupación de terrenos de uso público en general la instalación de a) mesas, sillas y sombrillas, b) barras expendedoras de bebidas y otros elementos análogos.

En la tramitación de los expedientes de ocupación de vía pública, según su caso, deberá figurar:

- Toda instalación y su actividad en la vía pública deberá estar amparada en **Póliza de Seguro**, que incluirá la responsabilidad civil por el riesgo derivado de la explotación y, además, el riesgo de incendio del local y de la instalación, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o de la instalación así como los daños al personal que preste sus servicios en éstos, en los términos del Reglamento de desarrollo de la Ley de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, de Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana. Lo que se acreditará mediante la presentación del certificado que se ajuste al modelo previsto en el Anexo 6 de esta Ordenanza.
- Cuando la ocupación se refiera a la explotación complementaria de la actividad que se desarrolla en determinado establecimiento deberá

detallarse en la solicitud las referencias para la localización de la correspondiente **Licencia Ambiental acreditativa de la titularidad de dicha licencia o fotocopia de la misma.**

- **Informe de los servicios técnicos municipales** a los efectos de determinar la incidencia de la instalación o actividad con respecto al PGOU (publicado en el BOPA, nº 190-2, de fecha 03-10/2011) y a lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, de Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana, y al Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 52/2010, de 26 de marzo de la Consellería de Gobernación.
- **Informe de los servicios de policía y seguridad ciudadana** sobre su viabilidad y posible incidencia en la seguridad y regulación del tráfico rodado, peatonal, mobiliario urbano y demás elementos o circunstancias que afecten a su entorno.
- **(En los casos de ocupación de la travesía San Vicente Ferrer y su continuación) Autorización de la Dirección General de Carreteras o certificado de su innecesariedad).**

Las solicitudes de Licencia temporal de ocupación de terrenos de uso público en general deberán presentarse debidamente cumplimentadas en el Registro Municipal de documentos en un plazo mínimo de 15 días de antelación a la fecha solicitada.

Los titulares de establecimientos con Licencia de ocupación de vía pública destinada al desarrollo de su actividad deberán velar que sus instalaciones cumplan, en todo momento, con la legalidad vigente y mantener en vigor el Seguro de Responsabilidad Civil. El incumplimiento de cualquiera de estos dos requisitos esenciales devendrá en la revocación automática del acuerdo de concesión de la Licencia de ocupación de vía pública.

Cuando se produzca un **Cambio de Titularidad** del establecimiento al que se halla anexo la terraza, el nuevo titular deberá aportar toda la documentación requerida para la autorización inicial a su nombre.

TÍTULO II. TERRAZAS Y VELADORES. MESAS, SILLAS y SOMBRILLAS.

Artículo 2º.- Régimen de concesión.

Se requerirá Licencia municipal para la ocupación de la vía pública por terrazas y veladores, mesas, sillas, sombrillas y barras expendedoras de bebidas, destinadas a la explotación de un establecimiento que ejerza la actividad económica de café-bar o similar, se concederá por metros cuadrados, conforme los requisitos y condiciones previstas en la presente Ordenanza, siendo su duración anual o temporal. Las autorizaciones anuales se entenderán prorrogadas tácitamente por sus titulares al principio de cada anualidad, salvo que éste manifieste lo contrario. El plazo de duración anual es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio.

En concordancia con lo dispuesto en el PGOU, ANEXO II.- NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE.- TÍTULO II. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.- CAPITULO II. NORMAS DE APLICACIÓN DIRECTA, Sección Cuarta. Normas de Integración en Suelo Urbano y Urbanizable, art. 21: *“tienen la consideración de terrazas los espacios del dominio público, debidamente señalizados, donde se ubican mesas, sillas, parasoles y toldos cuando su soporte se despliegue desde la fachada para un uso público. Son veladores, las terrazas que cuentan con protecciones en la cubierta y que de forma total o parcial necesitan una instalación en la vía pública.*

Se admiten las terrazas y veladores que cumplan la normativa sobre ocupación de la vía pública, barreras arquitectónicas y accesibilidad, y que se ajusten a las condiciones siguientes:

- a) Las cubiertas han de ser de materiales textiles o similares, soportados por elementos ligeros, totalmente desmontables.*
- b) Los veladores pueden instalarse en espacios públicos siempre que su anchura sea igual o superior a 5 m*
- c) Las mesas, las sillas y otros elementos auxiliares de las terrazas que se instalen o que se vean desde la vía pública han de armonizar entre sí y con el entorno en el cromatismo, los materiales, el diseño y la iluminación.*

Es obligatoria la señalización y delimitación del perímetro de la terraza y veladores, en los términos establecidos en la correspondiente licencia municipal de uso.

Los elementos de los veladores y terrazas pueden ser soportes del uso de identificación del local y publicidad. Se permite la colocación de un elemento de información o pizarra con unas dimensiones máximas de 0,60 m de ancho por 1,50 m de alto, y deberá situarse exclusivamente dentro del perímetro autorizado de las terrazas y veladores.”

Las mesas, sillas y sombrillas serán del modelo normalizado establecido en los anexos de la presente ordenanza o según modelo propuesto por el titular del establecimiento y autorizado por la Oficina Técnica Municipal.

En cualquier caso, la ocupación deberá dejar paso de un metro y 25 centímetros (1,25 m) de ancho expedito de todo obstáculo en la acera, a contar desde la línea de fachada y respetando las limitaciones

Artículo 3º.- Ocupación de la calzada.

Cuando la vía pública disponga de zona de aparcamiento para vehículos recayente a la fachada del local, podrá ocuparse para la colocación de mesas, sillas y sus sombrillas, **mediante la instalación de tarima sobreelevada a nivel de la acera y con perfecta conexión a la misma y delimitada mediante valla metálica, según modelo establecido en el anexo 2**

En estos casos, se permitirá también la ocupación de la acera siempre que se deje un paso de un metro y 25 centímetros (1,25 m) de ancho expedito de todo obstáculo en la acera, a contar desde la línea de fachada.

La zona de aparcamiento de vehículos ocupada quedará obligatoriamente delimitada por elementos de protección que se describen en el art. 4, e informada al público en general con señalización vertical en la que

se expresará **el horario de funcionamiento para la ocupación no permanente, que viene determinado en el anexo 1.**

En las calles abiertas al tráfico, sólo podrá autorizarse una fila de mesas a cada establecimiento, excepto en las calles de dirección única en las que el aparcamiento de vehículos esté dispuesto en batería, en cuyo caso sólo se autorizará la colocación de éstas en el lado destinado a dicho aparcamiento, pudiendo autorizarse en este caso dos filas como máximo, siempre que no sobrepasen la línea de aparcamiento, no dificulte la visibilidad para el tráfico rodado, **y exista informe favorable de la Policía Local.**

En los espacios destinados a plazas y/o calles peatonales, las mesas y sillas se autorizarán en el número de filas que, por los servicios de este Ayuntamiento, se considere adecuado para permitir el libre tránsito de los peatones, señalizándose los límites de autorizados para la ocupación.

En las calles que se declaren cerradas al tráfico por un determinado periodo horario (con motivo de la celebración de fiestas o verbenas populares) podrán colocarse durante éste, mesas y sillas, que deberán ser retiradas antes de reabrir el tráfico.

No se autoriza la ocupación de vía pública en fachada distinta a la del local, salvo en casos de vivienda deshabitada o local desocupado o destinado a otra actividad y con autorización expresa del propietario del inmueble afectado. Este dato será tenido en cuenta por la Administración Municipal a la hora de conceder o denegar la ocupación; sin embargo, ni la autorización particular, ni las condiciones de la vivienda o local, vinculará al Ayuntamiento al decidir sobre la concesión o denegación de la Licencia. En cualquier caso cuando exista conflicto de interés entre los titulares de establecimiento con Licencia de ocupación de vía pública sobre una zona desocupada adyacente, se asignará la mitad a cada uno de los respectivos colindantes.

Artículo 4º.- Elementos de protección.

La colocación de elementos para la protección de las terrazas o espacio de la vía pública que se pretende ocupar estará sujeta a previa autorización y se situarán en el interior de su perímetro, cumpliendo tanto la función de aislar la terraza del resto de la calzada como de crear seguridad a los usuarios de estos elementos respecto del tráfico rodado. Los elementos a instalar será tarima sobreelevada a nivel de la acera y con conexión a la misma y delimitada mediante valla metálica, según modelo establecido en el anexo 2 para la ocupación permanente. La forma material de los mismos será la normalizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento o según modelo propuesto por el titular del establecimiento y autorizado por la Oficina Técnica Municipal

Artículo 5º.- Requisitos de las sombrillas, o elementos quitasol.

Las sombrillas, o elementos quitasol compuesto de un bastón y de un varillaje cubierto de tela para resguardar del sol, no podrán estar fijas a la vía pública y se ajustarán al modelo normalizado por el Ayuntamiento en el anexo 3 de esta Ordenanza o según modelo propuesto por el titular del establecimiento y autorizado por la Oficina Técnica Municipal

La ubicación de las sombrillas estará justificada únicamente para la protección y resguardo de mesas y sillas instaladas en la vía pública.

Dimensiones: Las sombrillas estarán normalizadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento o según modelo propuesto por el titular del establecimiento y autorizado por la Oficina Técnica Municipal. Serán en todo caso, de un diámetro 3 m., con estructura metálica y abatible, en calles peatonales, y de 1,5 m. en las que no lo sean. Se situarán en la calzada mediante elementos movibles de suficiente peso para la sujeción de las mismas. No se realizará ningún tipo de soldadura en la calzada. Colores de toldos y sombrillas, se consideran colores adecuados las gamas ocres, blanco, crudo o encalados. Sombrillas. Su color será blanco o crudo.

Artículo 6º.- Zonas de ocupación.

Por los servicios de este Ayuntamiento se determinarán las zonas que no puedan ser ocupadas con mesas y sillas por destinarse a paso de peatones, paso de minusválidos, no pudiendo existir obstáculos que impidan o dificulten el libre acceso a las aceras en tramos superiores a diez metros.

La porción de vía pública a ocupar será únicamente la recayente al frente de la fachada del local y deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata.

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
- Las salidas de emergencia.
- Los vados.
- Las paradas de transporte público.
- Los aparatos de registros y control de tráfico.
- Los pasos de peatones.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico así lo aconsejen.
- Entradas de edificios y lugares públicos.

Artículo 7º.- Autorizaciones de temporada

Se entenderá por autorizaciones de temporada desde el 1 de abril hasta el 30 de octubre por periodo indivisible. Asimismo, con ocasión de la celebración fiestas o de verbenas populares, también podrá concederse autorización temporal de ocupación con mesas y sillas en determinados días y durante el horario de cierre al tráfico de la calle a la que dé fachada el establecimiento. Estas autorizaciones temporales deberán renovarse por el interesado.

Artículo 8º.- Obligación en caso de suspensión de la actividad.

Siempre que los establecimientos estén cerrados al público por el horario de ocupación no permanente, descanso, vacaciones, reformas o cualquier otra circunstancia análoga, deberán retirar todas las mesas y sillas, y los elementos delimitadores o de protección del espacio ocupado, dejando libres de todo obstáculo las aceras y calzadas.

Artículo 9º.- Obligaciones generales.

Será obligación de los titulares de la actividad de los establecimientos a los que se autorice la ocupación en precario de parte de la vía pública de cumplir lo siguiente:

- Mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil, que ampara la ocupación.
- Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- Las mesas y sillas serán de materiales de buena calidad acordes con el entorno. En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante elementos movibles de suficiente peso para la sujeción de las mismas, de modo que no produzca ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. No se realizará ningún tipo de soldadura en la calzada.
- Los titulares de las licencias deberán mantener en continuo estado de limpieza, seguridad y ornato la porción de la vía pública que ocupan. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- El titular de la instalación y consiguientemente del establecimiento comercial al que se refiere su explotación, es responsable de las infracciones de la OPEP que se deriven de su funcionamiento.
- El titular deberá financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquier otro daño que haya originado su actividad.
- Asimismo, el titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros que le corresponda.

Artículo 10º.- Anulación autorización.

Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o petición motivada de los Servicios Municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho de indemnización alguna. .

Artículo 11º.- Documentación a aportar con la solicitud.

Las solicitudes que presenten los titulares de los referidos establecimientos deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

1. **Fotocopia del carnet de identidad** del solicitante si el titular del establecimiento es persona física. Si se trata de persona jurídica deberá acompañar además copia de la Escritura de constitución de la sociedad donde se refleje su carácter representativo.
2. **Si la ocupación de vía pública es temporal, es decir referida a días concretos, la solicitud deberá presentarse** en el Registro Municipal de documentos debidamente cumplimentada (acompañada de los documentos necesarios) **con una antelación mínima de 15 días a la fecha solicitada.**

3. Comunicación de las referencias para la localización de **la Licencia Municipal de Actividad o fotocopia** de la misma.
4. **Memoria descriptiva** de la instalación y/o actividad referida a la pretendida ocupación de vía pública.
5. **Plano de situación referido al área de influencia de la ocupación**, debidamente acotado respecto a los elementos arquitectónicos que configuran el vial (fachada del local donde se ubica el establecimiento, líneas de edificación, encintados de acera, mobiliario urbano, zona destinada a aparcamientos, calzada con indicación del sentido de la circulación de vehículos, etc.), con **señalización concreta de la zona o superficie que se pretende ocupar**.
6. **Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento**.
7. **Certificación de Seguro de Responsabilidad Civil**, conforme al modelo que figura en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, que incluirá el riesgo de incendios y los posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que presente sus servicios en el establecimiento, con una cobertura mínima de 300.000 €, referido concretamente a la zona de ocupación de la vía pública y su instalación, que deberá mantenerse en vigor mientras dure dicha ocupación y su correspondiente autorización.

TÍTULO III. BARRAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS.

Artículo 12º.- Requisitos de las barras expendedoras de bebidas.

Se permitirá a los titulares de actividades con Licencia de ocupación de vía pública con mesas y sillas destinadas a su explotación, la colocación de barras expendedoras de bebidas durante días determinados y con motivo de la celebración de fiestas o de verbenas populares, con expresa autorización del Ayuntamiento y siempre que dicho espacio se encuentre en zona exclusivamente de uso peatonal: plazas, calles peatonales y/o en calles cortadas al tráfico –únicamente en horario cerrado a éste-, y el titular del establecimiento cumpla con los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Artículo 13. Documentación a aportar con la solicitud

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) **La solicitud deberá presentarse** en el Registro Municipal de documentos debidamente cumplimentada (acompañada de los documentos necesarios) **con una antelación mínima de 15 días a la fecha solicitada**.
- b) **Fotocopia del carnet de identidad** del solicitante si el titular del establecimiento es persona física. Si se trata de persona jurídica deberá acompañar además copia de la Escritura de constitución de la sociedad donde se refleje su carácter representativo.
- c) **Concreción de los días objeto de su solicitud y horario de funcionamiento**.
- d) Referencias para verificar la concesión de la **Licencia Ambiental** al establecimiento al que se destina la explotación de la referida barra.

- e) **Croquis descriptivo de la pretendida ocupación de vía pública** en el que se reflejen los metros a ocupar por la barra, la cual se instalará adosada a la fachada del establecimiento, con indicación de la longitud de ésta.
- f) **Certificación de Seguro de Responsabilidad Civil**, conforme al modelo que figura en el Anexo 6 de la presente Ordenanza, que incluirá el riesgo de incendios y los posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que presente sus servicios en el establecimiento, **extensible a la instalación de barra expendedora de bebidas y al espacio de la vía pública que se pretende ocupar.** con cobertura mínima de riesgos de 300.000 €.
- g) **Carta de Pago** de la autoliquidación generada por la pretendida ocupación de vía pública.

Artículo 14. Condiciones generales de la instalación:

- a) La longitud de la barra será, como máximo, la de la fachada del establecimiento.
- b) Sólo podrá autorizarse la instalación de una barra exterior.
- c) La barra a instalar podrá ser de chapa y plástico, siempre cumpliendo la normativa vigente al respecto y manteniéndose en todo caso en correctas condiciones de higiene y seguridad.
- d) La duración de la autorización que eventualmente se conceda coincidirá con los días de las fiestas, y dentro del margen horario que en cada caso se establezca.
- e) En caso de instalación sonora, la música será ambiental, esto es, de bajo volumen.
- f) El Ayuntamiento podrá prohibir la instalación de barras exteriores en aquellos casos en que así lo exija el interés público, por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones, etc., o cualesquiera otras circunstancias que puedan perturbar la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 15. Obligaciones del titular de la instalación:

- a) El titular de la instalación queda obligado a mantener, tanto el suelo de la ocupación de vía pública autorizado y la zona adyacente, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) El titular de la instalación y consiguientemente del establecimiento comercial al que se refiere su explotación, es responsable de las infracciones de la OPEP que se deriven de su funcionamiento.
- c) El titular deberá financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquier otro daño que haya originado su actividad.
- d) Asimismo, el titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros que le corresponda.

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Cuadro infractor.

ARTÍCULO INFRINGIDO	HECHO TIPIFICADO COMO INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
Art. 1	Incumplimiento de las condiciones de la licencia	Infracción grave	180 € Retirada temporal de la licencia hasta el cumplimiento de las condiciones acreditado documentalente. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 2	Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos, etc, sin permiso para ello.	Infracción muy grave	80 € por mesa/ sillas Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 2 último párrafo	No dejar paso de un metro y 25 centímetros (1,25 m) de ancho	Infracción grave	100 €
Art. 3	Ocupación de la calzada sin la instalación autorizada	Infracción muy grave	80 € por mesa/ sillas Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 3 último párrafo	Ocupar fachada distinta a la del local sin autorización	Infracción muy grave	80 € por mesa/ sillas Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 4	Instalación de elementos de protección sin haber obtenido la oportuna licencia.	Infracción muy grave	200 € Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 5	Instalación de sombrillas, o elementos quitasol anclados a la vía pública.	Infracción leve	90 € Retirada de los elementos que ocupen

			la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 6	Instalación de elementos que precisen ocupación de la vía pública interfiriendo la entrada o salida de fincas colindantes, rebajes de minusválidos, bocas de riego, salidas de emergencia, etc	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 7	Exceder el plazo de la autorización de temporada o temporales	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 8	No retirada de la vía pública de elementos autorizados al cierre de la actividad.	Infracción leve	90 €
Art. 9	Incumplimiento de las obligaciones	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 11	Incumplimiento de la documentación a aportar con la solicitud de licencia	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización hasta aportar la documentación requerida. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía

			Local.
Art. 11.5	Instalación de elementos que precisen de licencia de ocupación de la vía pública, excediendo del número autorizado	Infracción grave	50 € por mesa/ sillas Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 12	Ocupación de la vía pública con barras expendedoras de bebidas sin autorización municipal	Infracción muy grave	100 €/día Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 13	Incumplimiento de las condiciones de la licencia	Infracción grave	180 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 14	Incumplimiento de las condiciones generales de la instalación de la barra	Infracción grave	120 € Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
Art. 15	Incumplimiento de las obligaciones del titular de la instalación	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
	La reiteración en la comisión de faltas graves.	Infracción muy grave	200 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo superior a seis meses. Retirada de los

			elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.
	La reiteración en la comisión de faltas leves.	Infracción grave	120 € Retirada temporal de la licencia o autorización por un plazo no superior a seis meses. Retirada de los elementos que ocupen la vía ilegalmente por parte de la Policía Local.

Se consideran leves las acciones u omisiones realizadas que contravengan la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves. Serán sancionadas con multas de hasta 90 euros.

Para la recuperación de los elementos retirados por la Policía Local, se deberán abonar los gastos que hubiere producido dicha retirada.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a la presente Ordenanza.

Anexo 1: Horario de ocupación no permanente.

Anexo 2: Modelo de tarima sobreelevada con conexión a la acera y delimitada por valla metálica.

Anexo 3: Detalle modelos sombrilla : Aluminio lacado blanco y tejido color crudo.

Anexo 4: Detalle modelo mesas y sillas. Aluminio o acero inoxidable o plástico de colores claros.

Anexo 5: Detalle señalización vertical.

Anexo 6: Modelo de certificación del seguro de responsabilidad civil.

ANEXO 1.

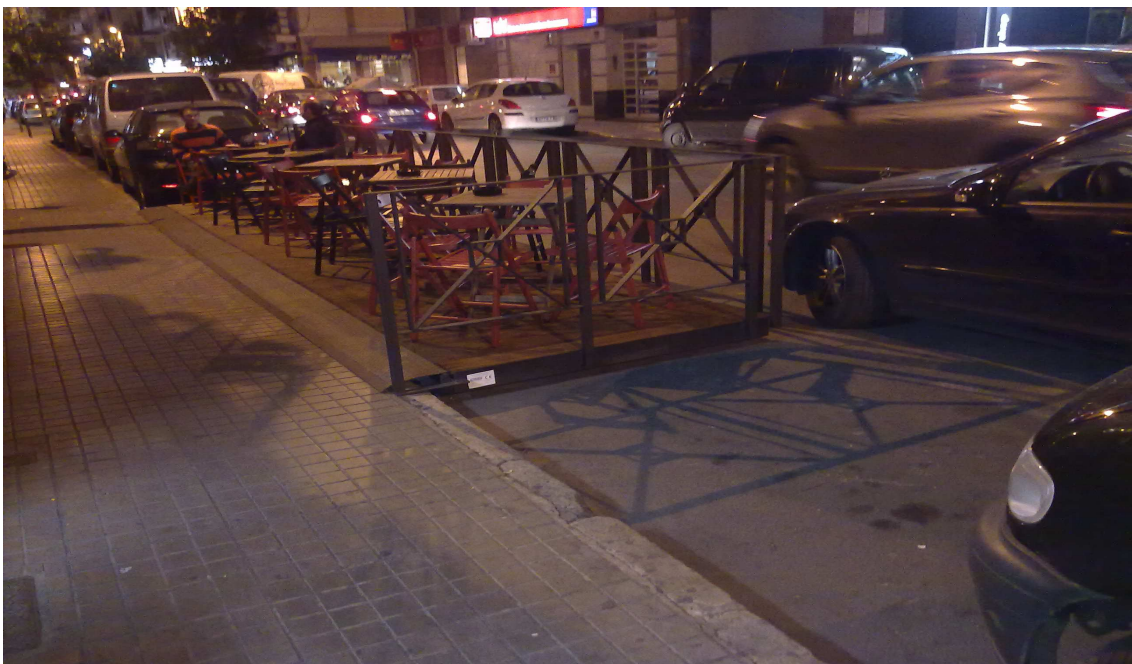
Horario de invierno. De noviembre a marzo.

Domingo a jueves de 9 a 24 hs
Viernes y sábado de 9 a 1.30 hs
Vísperas de festivos – de 9h a 1'30h.
Horario especial de Semana Santa.

Horario de verano. De abril a octubre.

Domingo a jueves de 9 a 24 hs
Viernes, sábado y vísperas de festivos de 9 a 2 hs
Horario especial de fiestas patronales y de Moros y Cristianos.

ANEXO 2.



O de similares características.

ANEXO 3.



O de similares características.

ANEXO 4.



O de similares características.

ANEXO 5



HORARIO DE LA TERRAZA:

De noviembre a marzo.

Domingo a jueves – de 9h a 24h.
Viernes y sábado - de 9h a 1:30h.
Vísperas de festivos – de 9h a 1'30h.

De abril a octubre.

Domingo a jueves – de 9h a 24h.
Viernes, sábado y vísperas de festivos – de 9h a 2h.

ANEXO 6

MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Nombre de la compañía de Seguros:

Dirección de la compañía:

Localidad sede de la compañía:

(Nombre y apellidos)... en calidad de de la Compañía Aseguradora...,

Correduría de Seguros...

CERTIFICA

Que nuestra entidad ha expedido un seguro de responsabilidad civil con número de póliza, que incluye las contingencias previstas en el artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y la normativa de desarrollo.

La cuantía asegurada se eleva a ... euros (mínimo: 300.000), siendo el período de

cobertura el comprendido entre el (día, mes y año) y el(día, mes y año).

Dicha póliza se encuentra al corriente de pago.

Y para que así conste, firmo el presente certificado

....., a ... de de

Firma:

Cargo: